

CARPETA: 07

DOCUMENTO: 1

Nº DE HOJAS: 1

FECHA: 1820

ASUNTO: Carta de un Inquisidor de la Corte.

7 MARZO 1820

Yo Sr.

He recibido el oficio acordado por V. Y. del 2 del corriente su
fecha 18 del mismo sobre la causa de mi detencion en esta; y se
satisfaciendo como corresponde, y con respecto a sus deseos,
debo decir: que habiendo logrado poder salir oportunamente de
mi pais en el mes de Mayo ultimo, segun participé a V. Y.
en carta de 19 de Setiembre, a pocos dias de camino tuve noticia
segura de que la Junta Provisional de gobierno del Reyno,
que seguia el Cuartel general del exercito auxiliar, habia
expedido una orden en que reponiendo las cosas al sea y
estado que tenian antes del 7 de Marzo de 1820 declaraba
igualmente nulas todas las innovaciones hechas desde
aquel dia en adelante. Con este motivo siguiendo mi mar-
cha en la forma que me lo permitia mi salud, y no pudiese
dejar de considerarme Lugarteniente de Corte, me presente
en ella por ser el lugar de mi residencia antes de la men-
cionada época; y efectivamente fui desde luego recono-
cido con este caracter por la Regencia del Reyno que
habia sucedido a aquella junta, y de quien permaneci
esperando ordenes para mi gobierno utraque, lo mismo
que los demas ministros de los Tribunales de la Corte,
que no estaban restablecidos. Cuando yo llegué a Madrid,
ya se hallaban aqui con el propio motivo la mayor par-
te de los señores y subalternos del Consejo de la Suprema,
y del Real de Corte, y los restantes iban llegando, y dispo-
nian a venir como lo verificaron sucesivamen-
te que yo desde entonces no he hecho en este
no conducirme al tenor de todos los demas, es
dolo asi de mi deber. Por lo que mira a S. M.
estuvo libre del cautiverio, reprodujo, y despues
de diferentes veces las mismas declaraciones
dadas y reposicion, que habia hecho la Junta

nal y la Regencia, insinuando juntamente sea su real
animo llevarlas á cumplido efecto; y los ministros del Sto
oficio en su vista, no teniendo motivos para pensar de
otro modo, han susistido y continúan aqui, para entrar
en el ejercicio de su ministerio quando S. M. lo estime con
veniente y tenga á bien determinarlo. En este estado es
claro que los Inquisidores no pueden ser comprehendidos
bajo el concepto de prebendados ausentes de su residen-
cia, sin ofensa de la razon; y si alguna duda pudiera suscitarse
sobre esto quedaria disuelta con el Breve de N. M. D. Pio
septimo de feliz memoria del año de 1516, en el qual
se halla declarado por la S. Sede, que los Inquisidores
de España y sus Indias, que siendo prebendados no ha-
bían residido en sus iglesias, durante la interrupcion
del Sto oficio en los años anteriores, debían con todo eso
considerarse en ellas como presentes, con arreglo á los
Breves Apostolicos dados acerca del particular, sin
novedad ni disminucion alguna, mediante la nulidad de
los decretos de excomunion del Sto oficio, y que la falta de
su ejercicio no habia estado de parte de los Inquisido-
res, que solamente en este caso hubieran podido perder
sus honores prerrogativas y otros.

Me persuado habera manifestado á V. Y.
por ahora lo preciso para su conocimiento, y en satisfac-
cion al contenido del citado su oficio y sin embargo en
esta ocasion añadire, que por lo que á mi toca, puedo
estar el Cabildo bien seguro de que, si las Supremas
potestades, de quienes depende la existencia del Sto oficio
de la Inquisicion, acordasen extinguiarlo, de lo que no ten-
go hasta ahora ningun antecedente, y de esta determi-
nacion resultare que yo deba ir á recibir mi Dignidad en
esa, no me detendré un momento en participarselo á V. Y.
y disponer las cosas de mi marcha. Pero de otro mane-
ra no puedo, por carecer de proporcion; pues nadie
sabe mejor que V. Y. lo atrasado y escaso de medios que